



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/15617

21/07/2017

43821

AUTOR/A: RAYA RODRÍGUEZ, María Tamara (GS)

RESPUESTA:

En relación con la información solicitada por Su Señoría, en primer lugar debe señalarse que el problema planteado se refiere a pensiones que corresponde abonar a las autoridades de la Seguridad Social de Venezuela y son ellas quienes deberían adoptar las medidas correctoras para que el abono se produzca correctamente y sin dilaciones. En este sentido, no existe la opción de poder dictar instrucciones a un Estado soberano sobre cómo ha de reconducir dicha cuestión.

En consecuencia, el margen de actuación queda limitado al requerimiento por parte del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) como Organismo de Enlace a las autoridades venezolanas -en concreto a la Presidencia del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS)- del cumplimiento inmediato del Convenio de Seguridad Social entre España y Venezuela en todos sus términos, incluyendo la obligación contraída por el IVSS en aplicación del artículo 5 sobre exportación de pensiones.

Asimismo, en los casos en los que los pensionistas de la Seguridad Social de Venezuela comunicaron al Instituto Nacional de Seguridad Social (INSS) de España que no percibían la pensión reconocida, dicho Instituto ha estado remitiendo escritos individualizados a su homólogo en Venezuela, el IVSS, instándole a adoptar las medidas necesarias para el abono de la pensión venezolana de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 5 del Convenio de Seguridad Social suscrito entre España y Venezuela en Caracas el 12 de mayo de 1988. Según dicho Convenio ambos países se comprometen a hacer efectivas las pensiones a los beneficiarios que residan en el territorio del otro Estado sin modificación, retención o reducción por el hecho de residir en el mismo.

El INSS no ha obtenido respuesta, ni acuse de recibo, a ninguna de las reclamaciones cursadas y como consecuencia de ello, el pasado 15 de septiembre de 2016 se ha realizado un requerimiento global a las autoridades venezolanas instando al cumplimiento de lo pactado en el vigente Convenio internacional en materia de seguridad social, suscrito por ambos países. Ante esta nueva falta de respuesta por parte de las autoridades venezolanas, en otras tres ocasiones posteriores (28-12-2016; 16-03-2017 y por última vez el día 13-07-17) el INSS, como organismo de enlace, ha reiterado el requerimiento en la misma línea de exigir con carácter inmediato el cumplimiento del Convenio internacional.



En definitiva, España insistirá en mantener las gestiones para procurar que las autoridades venezolanas resuelvan esta difícil situación para los pensionistas de su Sistema de Seguridad Social y que se abonen cuanto antes las pensiones atrasadas, así como para que en el futuro no vuelvan a producirse retrasos.

No obstante, se informa que las posibles ayudas de asistencia social son competencia de las Comunidades Autónomas o, en su caso, de las Entidades Locales, por un principio de cercanía a la posible situación de necesidad, donde Su Señoría deberá dirigirse para recabar dicha información.

Madrid, 16 de octubre de 2017

